

ACORDADA N° 37  
AÑO 1987

EXP. N° 4540/80 -SUPERINTENDENCIA JUDICIAL-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero y los señores Jueces doctores Don Augusto César Juan Belluscio, Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago / Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

1°) Que el registro matricular impuesto por la ley 22.192, arts. 1° y 3° -después de la sanción de la ley 23.187-, habilita al profesional que se inscribe ante una cámara federal del interior para ejercer la abogacía ante la Corte Suprema y cualquier otro tribunal federal, excepto las cámaras y juzgados federales con sede en la Capital Federal / (arts. 1°, 2° inc. b, 17, 18 y conc. de la ley 23.187).

2°) Que la matriculación ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal -ley 23.187-, habilita en cambio para actuar ante todos los tribunales nacionales de la Ciudad de Buenos Aires.

3°) Que esto significa que la matriculación respecto de cámaras y juzgados federales está dividida en dos sectores estancos, por / los límites de la Capital Federal, situación que resulta inarmónica.

4°) Que los efectos de esta situación no se han manifestado aún en toda su magnitud porque algunas de las cámaras federales del interior han interpretado en muchos casos que la matriculación en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal equivalía a la anterior inscripción ante la Corte, lo que corresponde remediar, para evitar la desigualdad que de ello se deriva.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer:

a) El Registro, en el interior de la República, estará a cargo de las cámaras federales de apelaciones, las que podrán delegar / la realización de los trámites en los juzgados federales cuyo asiento no sea a la vez sede de cámara, reservándose el registro en el libro de la / matrícula y la expedición de la credencial se hará con la intervención de / de las respectivas secretarías de superintendencia.

b) El pedido de inscripción o reinscripción deberá ser formalizado ante la cámara federal de apelaciones según fuere el domicilio que denuncie el abogado, con la declaración jurada de no encontrarse comprendido dentro de las inhabilidades previstas por el artículo 5º de / la ley y acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales.

c) Las denegaciones de inscripción en la matrícula que resuelvan las cámaras federales de apelaciones según corresponda, serán / susceptibles del recurso de reconsideración y en su caso del jerárquico ante la Corte Suprema de Justicia, los que deberán ser interpuestos dentro del término de diez días.

d) Las cámaras federales de apelaciones comunicarán / mensualmente a la oficina de matrícula la nómina de abogados que se hayan inscripto o reinscripto durante el mes anterior, adjuntando las respectivas fichas de matriculación, lo que deberá ser cumplido por duplicado re-  
////////////////////////////////////

servándose la cámara un ejemplar de las mismas.

e) La matriculación obtenida por los abogados en la Capital Federal, durante la vigencia de la ley 22.192, permite la actuación ante la justicia federal del interior del país.

f) Los abogados inscriptos en una cámara federal del interior del país cualquiera que fuese la ley vigente al momento de su matriculación, que quieran actuar ante la justicia federal u ordinaria de la Capital Federal, deberán acreditar para ello su inscripción ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

g) Los abogados inscriptos en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que quieran actuar ante la justicia federal / del interior del país, deberán acreditar para ello su inscripción ante la cámara federal con asiento en una provincia.

h) Los juzgados y cámaras intervinientes quedan facultados para intimar a los abogados que actúan en las causas que tramitan por ante ellos a acreditar el cumplimiento de los recaudos exigibles en los / términos de las leyes 22.192 y 23.187, como así también a establecer el plazo prudencial que estimen conveniente para que los interesados subsanen las insuficiencias que pudieren verificarse respecto de actuaciones / cumplidas.

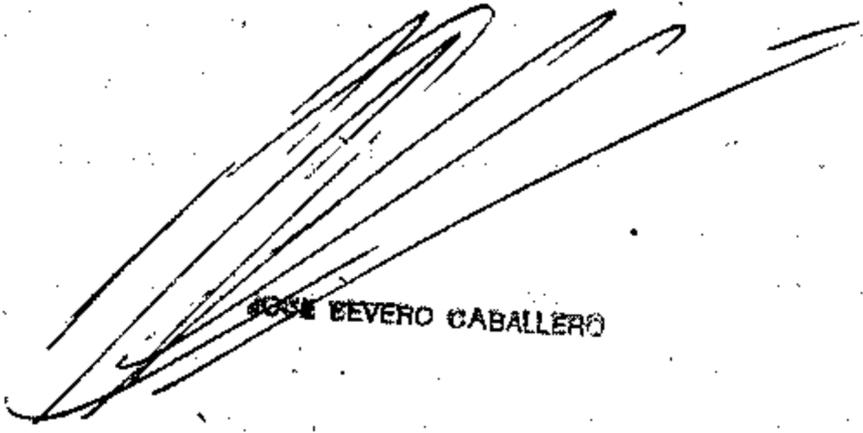
i) Los abogados que estuvieren inscriptos en una cámara federal del interior y no deseen ejercer la profesión en la Capital Federal, conservarán su inscripción, sin necesidad de realizar trámite alguno.

2º) Hacer saber lo decidido al Honorable Congreso de la Nación, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, al Colegio Pú-

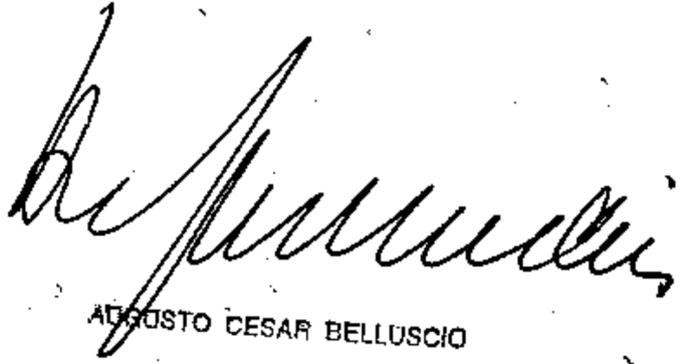
////////////////////////////////////

////////////////////  
blico de Abogados de la Capital Federal y a las cámaras federales de apela-  
ciones de todo el país.

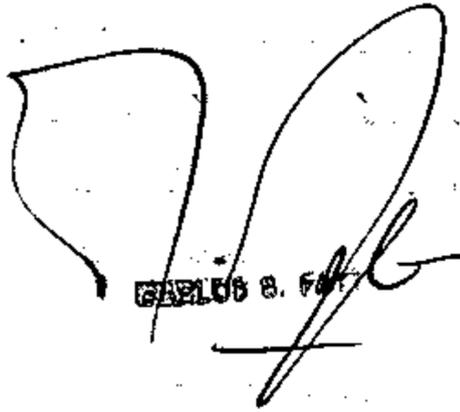
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comuni-  
case y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



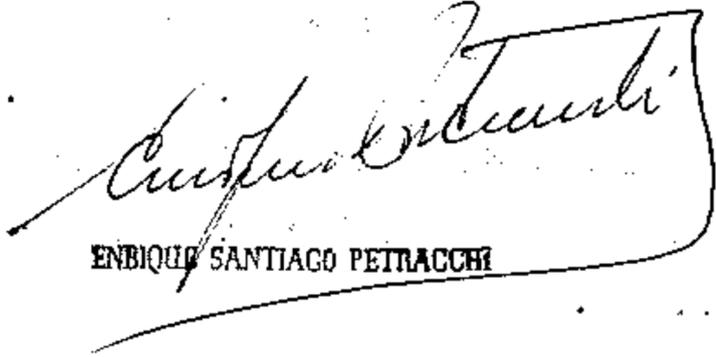
JOSÉ SEVERO CABALLERO



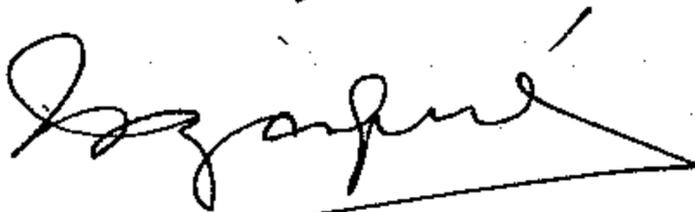
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. ...



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE

ante mí  
Eduardo D. Craviotto

EDUARDO D. CRAVIOTTO  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA DE LA  
... DE JUSTICIA DE LA NACION